



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 077-2021-UNACH

27 de abril de 2021

VISTO:

Informe N° 003-2021 Ampliación de Plazo de Obra N° 03; Carta 015-2021-CSCH/OOTC-MS; Informe N° 003-2021 Ampliación de Plazo de Obra N° 03; Carta N° 103-CUC-2021; Informe N° 003-2021/CSCH/MLST-JS; Carta N° 007-2021/CSCH/MLST-JS; Carta N° 106-CUC-2021; Informe N° 051 - 2021/UNACH/JUI/JSBF; Informe N° 080-2021/OGISG/JSBF; Informe Legal N° 082-2021- OG AJ-UNACH, de fecha 27 de abril de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en el artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académica, administrativa y económico.

Que, mediante Informe N° 003-2021 Ampliación de Plazo de Obra N° 03, el representante Común del Consorcio UNACH, concluye que considerando 12 días de ampliación de plazo, por lluvias parciales comprendidos en las fechas (1 al 31 de marzo) sería su término real de plazo el día 2 de junio del 2021.

Que, mediante Carta 015-2021-CSCH/OOTC-MS, el representante legal del Consorcio Supervisor Chota, le entrega a la universidad el Informe mediante el cual se solicita la Ampliación de Plazo N° 03.

Que, mediante Informe N° 003-2021 Ampliación de Plazo de Obra N° 03, el representante Común del Consorcio UNACH, concluye que considerando 12 días de ampliación de plazo, por lluvias parciales comprendidos en las fechas (1 al 31 de marzo) sería su término real de plazo el día 2 de junio del 2021.

Que, mediante Carta N° 103-CUC-2021, el representante Común del Consorcio UNACH, le hace llegar al Jefe de Supervisión de la Obra, el informe de Ampliación de plazo de Obra N° 03, cuyo periodo corresponde al mes de marzo.

Que, mediante Informe N° 003-2021/CSCH/MLST-JS, el Jefe de Supervisión de la Obra, concluye que es procedente la ampliación total de 04 días calendarios, indicando que la fecha de término contractual de obra del 18 de mayo de 2021 y la fecha de término real será calculada según la aprobación de las ampliaciones.

Que, mediante Carta N° 007-2021/CSCH/MLST-JS, el Jefe de Supervisión de la Obra, le hace llegar al representante legal del Consorcio Supervisor Chota, el Informe técnico sobre solicitud de ampliación de plazo N° 03 de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE CHOTA-CAJAMARCA".

Que, mediante Carta N° 106-CUC-2021, el representante común del Consorcio UNACH CAJAMARCA renuncia de manera voluntaria al cobro de gastos generales, correspondiente a la solicitud de ampliación de plazo N° 03.

Que, mediante el Informe N° 051 - 2021/UNACH/JUI/JSBF, el Jefe de la Oficina General de Infraestructura y Servicios Generales, concluye que la Unidad considera aprobar la ampliación de plazo 03 por un periodo de 04 días siendo la nueva fecha de culminación de la obra el día 28 de mayo del 2021.

Que, mediante Informe N° 080-2021/OGISG/JSBF, el Jefe de la Oficina General de Infraestructura y Servicios Generales, hace llegar opinión presentada por la Unidad de Infraestructura sobre la solicitud de ampliación de plazo 03 presentada por el Consorcio UNACH Cajamarca con opinión favorable por esta unidad y la Supervisión cuya aplicación de plazo es de 4 días siendo la nueva fecha de culminación de obra el 28 de mayo.



Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



Que, mediante Informe Legal N° 082-2021- OGAJ-UNACH, de fecha 27 de abril de 2021, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que se debe aprobar en parte la ampliación de plazo solicitada por el Consorcio UNACH Cajamarca, concediendo cuatro (04) días de ampliación de plazo, siendo la nueva fecha de culminación de obra el 28 de mayo del 2021, por los fundamentos siguientes:

Teniendo en cuenta el Informe N° 003-2021 Ampliación de Plazo de Obra N° 03, mediante el cual el representante común del Consorcio UNACH, sustenta su pedido de ampliación de Plazo, se aprecia que este se encuentra asado en las lluvias torrenciales que se han suscitado desde el 1 al 31 de marzo de 2021, produciendo paralizaciones en los trabajos de encofrado de placas y columnas en el 7° piso. Asimismo, es necesario tener en cuenta que el contratista ampara su pedido en el artículo 169 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF; disposición legal que no se enmarcaría para el caso en específico teniendo en cuenta que la suscripción del Contrato N° 014-2018-UJNACH/OAB entre la Universidad Nacional Autónoma de Chota y el Consorcio UNACH para la Obra mejoramiento de los servicios administrativos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – Cajamarca” El componente infraestructura con código de SNIP N° 240164”, se suscribió el día 27 de setiembre del 2018.



Hecho que conlleva a describir lo señalado en el numeral 34.5 del D.L N° 1341 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado” dispone que: “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)”; asimismo, el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado con el D.S N° 350-2015-EF sobre la ampliación de plazos señala que: “Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación (...)”, el cual tiene como uno de los supuestos de procedencia “por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista” estas se entienden como ajenas a su voluntad, las cuales deben ser DEBIDAMENTE COMPROBADAS”.

Asimismo, el numeral 2.4 de la Opinión 195-2017/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE refiere: “...La normativa de contrataciones del Estado ha regulado la causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; pudiendo -entre otros casos- sustentarse estos sobre la base de la configuración de un “caso fortuito o fuerza mayor”. No obstante, corresponde a la Entidad determinar si en efecto se configura dicha causal, a fin de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento”.

Además, el numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1341 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado” el cual dispone que: Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° de la presente Ley. De corresponder la determinación, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan”; asimismo el numeral 4.2 del Reglamento de la Ley N° 30225 y su modificatoria menciona: “... La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función”.

Que, asimismo, de la revisión de los actuados, se puede advertir que el INFORME N° 051 - 2021/UNACH/JUI/JSBF, mediante el cual el Jefe de la Oficina General de Infraestructura y Servicios Generales, concluye que la Unidad aprueba la aplicación de plazo N° 03 por causales no atribuibles al Contratista producto de las torrenciales lluvias lo que ha sido contrastado con la informe de datos pluviométricos del SENAMHI en los que señalan la variación climatológica cada sesenta minutos (60 min), lo que ha afectado el desarrollo de las partidas de habilitación de acero, encofrados y concretos los cuales forman parte de la ruta crítica de la obra las cuales corresponden desde el 01 de marzo del 2021 hasta el 31 de marzo del 2021; sin embargo, haciendo un cálculo de las horas perdidas por las lluvias solo hacen un total de 32 horas tiempo, haciendo un total de cuatro



Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



(04) días de afectación; evidenciándose que el hecho no atribuible al Consorcio por el cual se ha paralizado la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE CHOTA-CAJAMARCA”, por las lluvias torrenciales del 1 al 31 de marzo solo hacen un total de 4 días. Por lo tanto, la causal establecida en el numeral 1 del artículo 169° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, solo tiene sustento para una ampliación de plazo de cuarto (04) días calendarios.

En ese sentido, la solicitud de ampliación de plazo presentado por el Consorcio UNACH Cajamarca, ha sido evaluado, por el Supervisor de Obra y la Oficina General de Infraestructura y Servicios Generales de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, de tal manera que visto el informe del área técnica de la institución con la cual se concluye que corresponde otorgar una ampliación de plazo de cuatro (04) días calendarios, siendo la nueva fecha de culminación de la obra el 28 de mayo de 2021.

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta necesario declarar procedente, en parte, la solicitud de ampliación de plazo Número tres (03) presentado por el Consorcio UNACH Cajamarca, toda vez que solo se le concede cuatro (4) días de ampliación, siendo la nueva fecha de culminación de obra el 28 de mayo de 2021, sobre la ejecución de la obra “Mejoramiento de los Servicios Administrativos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota-Cajamarca”. Así mismo, ampliar el plazo de ejecución del contrato de supervisión (Consorcio Supervisor Chota) por el plazo (04 días calendarios), con la tarifa vigente, con la finalidad de mantener el control de la ejecución de la obra, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, en parte, la solicitud de ampliación de plazo Número tres (03) presentado por el Consorcio UNACH Cajamarca, toda vez que solo se le concede cuatro (4) días de ampliación, siendo la nueva fecha de culminación de obra el 28 de mayo de 2021, sobre la ejecución de la obra “Mejoramiento de los Servicios Administrativos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota-Cajamarca”. Así mismo, ampliar el plazo de ejecución del contrato de supervisión (Consorcio Supervisor Chota) por el plazo (04 días calendarios), con la tarifa vigente, con la finalidad de mantener el control de la ejecución de la obra.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al Representante Común del Consorcio UNACH Cajamarca y Consorcio Supervisor Chota, para conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



D. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE



Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Administración
Abastecimientos
Infraestructura
Asesoría Jurídica
Archivo